

H. Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán (Inversión Pública)

Cuenta Pública 2025

Informe Individual de Auditoría del H. Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán (Inversión Pública)

Datos Generales

a. Misión

Dar atención a las necesidades del municipio, como un gobierno eficiente, solidario, sin discriminación de ninguna índole, fortaleciendo y ampliando el desarrollo económico de la villa, protegiendo con instituciones sólidas a los maxcanuenses, brindando seguridad publica capacitada, implementando planes y estrategias, para poder prestar servicios públicos de la mejor calidad.

b. Visión

Ser un H. Ayuntamiento comprometido, abierto, transparente, con finanzas sanas, ser un gobierno incluyente, solidario y cercano a la gente, capaz de gestionar recursos, apoyos y programas por el bien de Maxcanú y sus 13 comisarías.

c. Ubicación

Calle 19 S/N entre 20 y 17 Col. Centro, Palacio Municipal, Maxcanú, Yucatán, C.P. 97800.

I. Introducción

De conformidad con el artículo 30, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Para cumplir con esta encomienda, este órgano de fiscalización incluyó dentro de su Programa Anual de Auditoría 2026 las auditorías a entidades con recursos ejercidos en inversión pública. Este análisis, siguiendo las guías de auditoría y muestras determinadas, evaluará si durante el ejercicio 2025 las entidades ejercieron adecuadamente sus recursos en el rubro referido y si efectuaron de forma razonable el registro contable y presupuestal de las operaciones conforme a la normativa vigente.

Como resultado de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23, fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente informe individual de auditoría, con relación a la cuenta pública del **H. Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán** correspondiente al ejercicio 2025.

II. Objetivo de la Auditoría

Verificar que la gestión de los recursos públicos destinados a proyectos de inversión en el ejercicio 2025, con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, se realice de manera eficiente, eficaz y transparente cumpliendo con lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y demás normatividad aplicable.

III. Criterios de selección

Para la determinación de los alcances de la auditoría, se obtuvo la información correspondiente a los expedientes técnicos, referente a las obras que integran la cuenta pública 2025, realizando posteriormente los análisis correspondientes, identificando el tipo de recurso y antecedentes, entre otros, determinando con esto las muestras significativas, que permitieran realizar pruebas de auditoría para determinar la utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparabilidad de la información que se tuvo al alcance.

El criterio de la conformación de la muestra se basó en la selección de obras del universo, llevando a cabo una depuración de las obras susceptibles de ser auditadas para evaluar el cumplimiento de los objetivos de la inversión pública, considerando factores como el monto de la inversión, la complejidad del proyecto y los riesgos asociados. Es preciso señalar que se realizó la planeación correspondiente, determinando los procedimientos de auditoría óptimos de acuerdo a la naturaleza de las obras a revisar y considerando la muestra seleccionada, cumpliendo con las etapas de planificación, programación, ejecución, determinación de resultados y elaboración del informe, en apego a lo que establecen las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

IV. Procedimientos de auditoría aplicados

Para la emisión del presente informe se aplicaron diversas pruebas de control y detalle que consistieron, entre otras, en la revisión y el análisis de la documentación contenida en los expedientes técnicos de los contratos seleccionados, elaboración de cédulas de cumplimiento, solicitudes de información y aclaración, visitas de inspección para constatar la existencia de las obras que permitieron la obtención de evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, para soportar las observaciones preliminares resultantes de la auditoría, las cuales, después de valorarse el grado de aclaración de las mismas alcanzado por la entidad fiscalizada, sustentan el dictamen plasmado en este informe individual de auditoría.

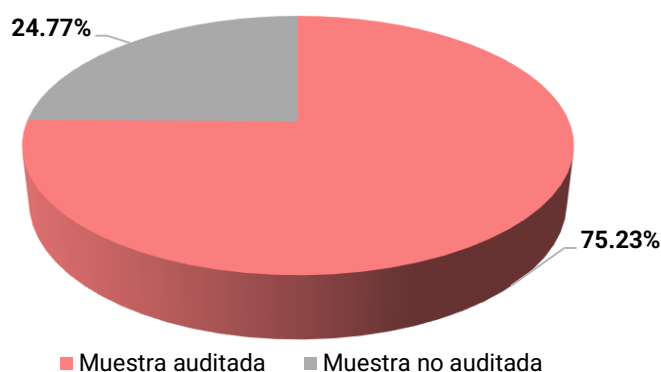
Con lo anterior se verifica la correcta integración y procedencia de los documentos correspondientes a todas las etapas de la obra mediante el análisis de proyecto, presupuesto contratado y gastos cargados al costo de la obra, comparados con volúmenes y/o cantidades de obra obtenidos en la revisión física de la misma, determinándose de esta manera la congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

V. Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2025 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen del presupuesto aplicado en el capítulo 6000 “inversión pública” como se muestra a continuación:

	Total
Universo	\$ 21,818,201.12
Población objetivo	\$ 3,867,764.95
Muestra auditada	\$ 2,909,635.92

Representatividad de la Muestra



La revisión y fiscalización se efectuó a los Recursos de Ingresos Propios y Estatales.

VI. Servidores públicos responsables de la auditoría

Nombre
Ing. José Valerio Hernández Pinto
Ing. Arianne Roxana Garrido Aguilar
Ing. Alan Eduardo Castro Martínez
Ing. Alejandro Emmanuel Rafael Miguel

VII. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán

y en la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán. También atiende a las diversas disposiciones legales aplicables e incluye revisiones físicas en campo y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios dependiendo del caso particular de cada obra sujeta a revisión. A través de estas disposiciones se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

Evaluación. De la muestra de auditoría determinada y de acuerdo a los resultados preliminares de las pruebas de auditoría practicadas, se constató que la entidad fiscalizada cumplió razonablemente con su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental, la Ley de Gobierno de los Municipios, la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos y su Reglamento, todas del Estado de Yucatán, y con todos los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado “a. Resultados de las observaciones y acciones determinadas” de este informe.

VIII. Resultados de la fiscalización efectuada



De conformidad con el artículo 72, fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 5 observaciones, de las cuales 2 fueron solventadas y 3 no fueron solventadas.

a. Resultados de las observaciones y acciones determinadas

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA RECAUDACIÓN PARTICIPABLE

Obras por Contrato

Documentación Faltante

Observación número 1.

Observación sin monto.

De la revisión de los expedientes de la muestra de obras por contrato, la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación que acredite la adecuada integración de los expedientes de las obras; por lo que se determinó la siguiente documentación faltante:

Observación número	Número de contrato	Procedimiento de contratación	Objeto del contrato	Documentación faltante	Fundamento legal
1.1	AD-PARTI-MAXCANU-07-2025	Adjudicación Directa	Rehabilitación de techumbre y construcción de baño público en la capilla San Isidro del Barrio de San Patricio Maxcanú.	IV. Etapa de Ejecución: 89. Planos de la obra firmados y revisados, de acuerdo a las condiciones finales de los trabajos (formato PDF).	Artículos 1 fracción V y 90 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 3, 160 último párrafo y 161 fracciones II inciso C y IX del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.
1.2	AD-PARTI-MAXCANU-08-2025	Adjudicación Directa	Construcción de gradas en campo deportivo de la comisaria de Santo Domingo	IV. Etapa de Ejecución: 77. Bitácora de la obra pública por la estimación única (formato PDF).	Artículos 1 fracción V y 60 último párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 2 fracción VII, 3, 164, 165, 166 y 175 fracción II del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 28 de julio de 2026, proporcionó información y/o documentación, de la revisión y análisis se determina que la observación fue solventada.

Estado de la observación: Solventada.

Acción: No aplica.

Omisión del Requerimiento de la Fianza de Cumplimiento y de Vicios Ocultos

Observación número 2.

Observación sin monto.

Como resultado de la revisión documental de expedientes de obra, se detectó la omisión del requerimiento de la fianza de cumplimiento y de vicios ocultos, toda vez que, la entidad fiscalizada envía una aclaración donde *"...dictamina la no constitución de fianzas de vicios ocultos y de cumplimiento..."* (SIC) ya que la entidad considera que las obras contratadas son fácilmente verificables tras la entrega. Así mismo en sus contratos en la cláusula séptima establecen que *"no aplica"* (SIC) la fianza de cumplimiento, sin embargo, para el caso específico de la fianza de cumplimiento, la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, en su artículo 53, contempla que para eximir dicha fianza el monto de la obra contratada no debe exceder las mil trescientas unidades de medida y actualización (UMA), que para el año 2025 el importe máximo fue de \$147,082.00 (Son: ciento cuarenta y siete mil ochenta y dos pesos 00/100 M.N.). Adicionalmente, la entidad fiscalizada cuenta con su Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Contratación de Obras Públicas, el cual en su artículo 31 fracción II menciona que se deberá garantizar *"el cumplimiento de los contratos o vicios ocultos"* (SIC), por lo que en la siguiente tabla se hace la relación de contratos cuyas fianzas no fueron requeridas.

Observación número	Número de contrato	Procedimiento de contratación	Objeto del contrato	Importe contratado
2.1	AD-PARTI-MAXCANU-03-2025	Adjudicación directa	Construcción de área de espera de la UBR, andadores y aplicación de cuarto de la UBR Maxcanú, Yucatán.	\$209,545.08
2.2	AD-PARTI-MAXCANU-05-2025	Adjudicación directa	Rehabilitación de unidad deportiva Felipe Carrillo Puerto, ubicado en la localidad de Maxcanú, Yucatán.	\$209,545.08
2.3	AD-PARTI-MAXCANU-07-2025	Adjudicación directa	Rehabilitación de techumbre y construcción de baño público en la capilla San Isidro del Barrio de San Patricio Maxcanú.	\$163,374.43
2.4	AD-PARTI-MAXCANU-08-2025	Adjudicación directa	Construcción de gradas en campo deportivo de la comisaria de Santo Domingo	\$588,723.73
2.5	AD-PARTI-MAXCANU-11-2025	Adjudicación directa	Bacheo de calles en la localidad de Maxcanú y sus comisarias.	\$197,876.80

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 1 fracción V, 52 fracción II, 53, 54 fracción III y 96 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 3, 125, 127, 129 y 132 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 31, fracción II, inciso B del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Contratación de Obras Públicas para el municipio de Maxcanú, Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 28 de julio de 2026, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, sin embargo, al realizar el análisis correspondiente se determina que no solventa.

Estado de la observación: No solventada.

Acción: Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Incumplimiento Contractual

Observación número 3.

Observación sin monto.

Como resultado de la revisión documental del expediente de la obra I3-PARTI-MAXCANU-04-2025, se detectó la omisión de la fianza de cumplimiento y de vicios ocultos, toda vez que, la entidad fiscalizada envía una aclaración donde *"...dictamina la no constitución de fianzas de vicios ocultos y de cumplimiento,..."* (SIC) ya que la entidad considera que la obra contratada es fácilmente verificable tras la entrega.

Sin embargo, en su contrato en la cláusula séptima en su primer párrafo establece:

"Séptima. - Fianza de cumplimiento del contrato.- *"El contratista", a fin de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, deberá presentar a "EL MUNICIPIO", dentro de los quince días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que "El Contratista" hubiese recibo la adjudicación, una póliza de fianza por el valor del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato otorgada por institución afianzadora debidamente autorizada y comprobada solvencia, a favor de "EL MUNICIPIO" (SIC).*

Así mismo en el mismo contrato en la cláusula séptima en su último párrafo establece:

"Esta garantía subsistirá para garantizar durante un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de la entrega formal de los trabajos, la que se hará constar en el acta de entrega recepción, para responder de los defectos que resultaren de dichos trabajos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido....." (SIC).

La entidad fiscalizada cuenta con su Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Contratación de Obras Públicas, el cual en su artículo 31, fracción II, inciso B establece que:

"La garantía de la fracción II, deberá constituirse cuando menos por el cuarenta por ciento del monto total del contrato y se presentará dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se suscriba el respectivo contrato; esta garantía subsistirá por un año a partir de la fecha de la formal entrega-recepción de los bienes." (SIC).

A continuación, se presenta la información del contrato en comentario.

Observación número	Número de contrato	Procedimiento de contratación	Objeto del contrato	Importe contratado
3.1	I3-PARTI-MAXCANU-04-2025	Invitación a tres personas como mínimo	Construcción de baños en el barrio de San Patricio y techumbre metálica en la localidad de Maxcanú.	\$1,073,547.32

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 1 fracción V, 52 fracción II, 53, 54 fracción III y 96 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 3, 125, 127, 129 y 132 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 31, fracción II, inciso B del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Contratación de Obras Públicas para el municipio de Maxcanú, Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: No solventada.

Acción: Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS

Omisión del Requerimiento de la Fianza de Cumplimiento y de Vicios Ocultos

Observación número 4.

Observación sin monto.

Como resultado de la revisión documental de expedientes de obra, se detectó la omisión de requerimiento de la fianza de cumplimiento y de vicios ocultos, toda vez que, la entidad fiscalizada envía una aclaración donde *"...dictamina la no constitución de fianzas de vicios ocultos y de cumplimiento..."* (SIC) ya que la entidad considera que las obra contratadas son fácilmente verificables tras la entrega. Así mismo en sus contratos en la cláusula séptima establecen que *"no aplica"* (SIC) la fianza de cumplimiento, sin embargo, para el caso específico de la fianza de cumplimiento, la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, en su artículo 53, contempla que para eximir dicha fianza el monto de la obra contratada no debe exceder las mil trescientas unidades de medida y actualización (UMA), que para el año 2025 el importe máximo fue de \$147,082.00 (Son: ciento cuarenta y siete mil ochenta y dos pesos 00/100 M.N.). Adicionalmente, la entidad fiscalizada cuenta con su Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Contratación de Obras Públicas, el cual en su artículo 31 fracción II menciona que se deberá garantizar *"el cumplimiento de los contratos o vicios ocultos"* (SIC), por lo que en la siguiente tabla se hace la relación de contratos cuyas fianzas no fueron requeridas.

Observación número	Número de contrato	Procedimiento de contratación	Objeto del contrato	Importe contratado
4.1	AD-RECAUDACION-07-2025	Adjudicación directa	Suministro y aplicación de pintura cancha publica Comonfort en la localidad de Maxcanú, Yucatán.	\$172,878.23
4.2	AD-RECAUDACION-08-2025	Adjudicación directa	Pintura de cancha de básquet en la cancha de la Felipe Carrillo Puerto, Maxcanú.	\$173,675.20

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 1 fracción V, 52 fracción II, 53, 54 fracción III y 96 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 3, 125, 127, 129 y 132 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 31, fracción II, inciso B del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Contratación de Obras Públicas para el municipio de Maxcanú, Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 28 de julio de 2026, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, sin embargo, al realizar el análisis correspondiente se determina que no solventa.

Estado de la observación: No solventada.

Acción: Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Incumplimiento Contractual

Observación número 5.

Observación sin monto.

Como resultado de la revisión documental del expediente de la obra AD-FPM-MAXCANU-05-2025, se detectó la omisión de la fianza de cumplimiento y de vicios ocultos, toda vez que, la entidad fiscalizada envía una aclaración donde "...dictamina la no constitución de fianzas de vicios ocultos y de cumplimiento,..." (SIC) ya que la entidad considera que la obra contratada es fácilmente verificable tras la entrega.

Sin embargo, en su contrato en la cláusula séptima en su primer párrafo establece:

"Séptima.- Fianza de cumplimiento del contrato.- "El contratista", a fin de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, deberá presentar a "EL MUNICIPIO", dentro de los quince días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que "El Contratista" hubiese recibo la adjudicación, una póliza de fianza por el valor del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato otorgada por la institución afianzadora debidamente autorizada y comprobada solvencia a favor del "EL MUNICIPIO". (SIC).

Así mismo en el mismo contrato en la cláusula séptima en su último párrafo establece:

“Esta garantía subsistirá para garantizar durante un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de la entrega formal de los trabajos, la que se hará constar en el acta de entrega recepción, para responder de los defectos que resultaren en dichos trabajos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.....” (SIC).

La entidad fiscalizada cuenta con su Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Contratación de Obras Públicas, el cual en su artículo 31, fracción II, inciso B establece que:

“La garantía de la fracción II, deberá constituirse cuando menos por el cuarenta por ciento del monto total del contrato y se presentará dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se suscriba el respectivo contrato; esta garantía subsistirá por un año a partir de la fecha de la formal entrega-recepción de los bienes.” (SIC).

A continuación, se presenta la información del contrato en comento.

Observación número	Número de contrato	Procedimiento de contratación	Objeto del contrato	Importe contratado
5.1	AD-FPM-MAXCANU-05-2025	Adjudicación directa	Rehabilitación de pavimentación de calle 12A x 19 y 21 (callejón) y calle 16 x 17 en el municipio de Maxcanú, Yuc.	\$154,533.23

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 1 fracción V, 52 fracción II, 53, 54 fracción III y 96 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 3, 125, 127, 129 y 132 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 31, fracción II, inciso B del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Contratación de Obras Públicas para el municipio de Maxcanú, Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 28 de julio de 2026, proporcionó información y/o documentación, de la revisión y análisis se determina que la observación fue solventada.

Estado de la observación: Solventada.

Acción: No aplica.

b. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada

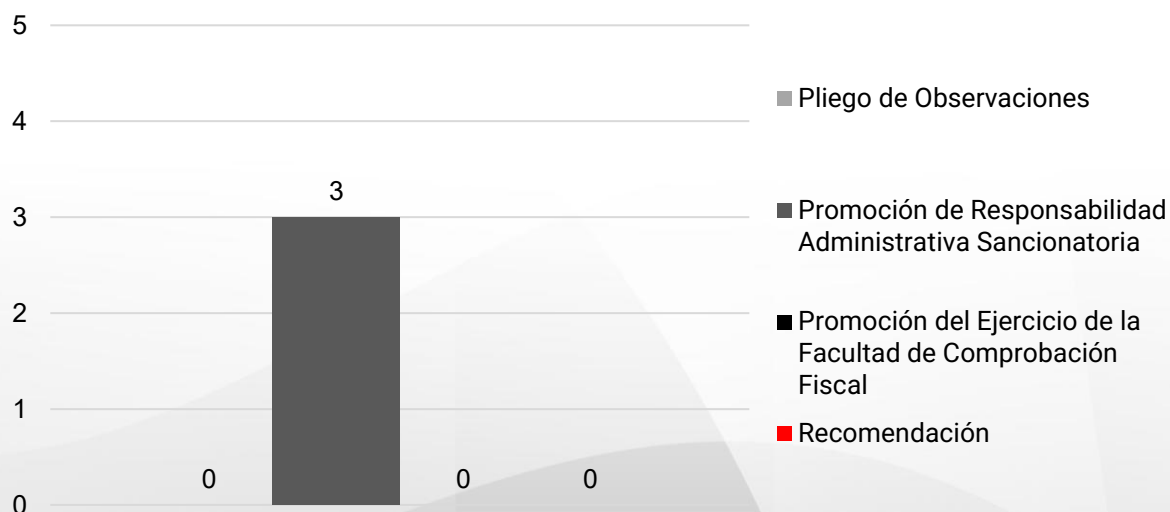
La entidad fiscalizada proporcionó a esta Auditoría, mediante el oficio sin número de fecha 28 de julio de 2026, recibido en fecha 30 de julio de 2026, la información y/o documentación con motivo de aclarar y justificar las observaciones preliminares.

Es de aclarar que, una vez valorada y revisada la información y/o documentación proporcionada por la entidad, se dan por solventadas, en su totalidad, aquellas observaciones cuya información y/o documentación revisada fue suficiente, por lo que no requieren emitir acciones; y, en caso de no aportar elementos suficientes para atender las observaciones, estas se clasifican como no solventadas o parcialmente solventadas.

Como resultado de lo anterior, a continuación, se presenta cuadro de resumen de observaciones y acciones a promover:

Observación número	Estado actual de la observación	Monto no solventado	Monto de Pliego de observaciones	Acción/recomendación
1	Solventada	\$0.00	\$0.00	No aplica
2	No solventada	\$0.00	\$0.00	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
3	No solventada	\$0.00	\$0.00	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
4	No solventada	\$0.00	\$0.00	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
5	Solventada	\$0.00	\$0.00	No aplica

Resumen de las Acciones Derivadas de las Observaciones



Por lo anterior, el presente Informe Individual se enviará a la entidad sujeta a fiscalización en términos de los artículos 30, fracción VII y 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 76 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; por lo que una vez notificado quedan formalmente promovidas y notificadas las acciones y en su caso, recomendaciones contenidas, por lo tanto, en un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en la que surta efectos la notificación, la entidad deberá presentar la información y realizar las consideraciones pertinentes con motivo de aclarar y/o justificar los resultados referidos.

En tal virtud, las acciones que se presentan en este Informe Individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que, en su caso, proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, aclararse o solventarse.

1. Posible daño o perjuicio

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública 2025, se estima que no hay una posible afectación a la hacienda pública.

2. Multas

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública 2025, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada, en términos de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

3. Dictamen

La Auditoría Superior del Estado de Yucatán emite el presente dictamen, con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2, fracciones I, VI, XVIII y XX, 14, fracciones I, V, VI, VII, XVI y XXXVII, 23, fracciones I, XVI y XXI y 72, fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, en cumplimiento de sus atribuciones y conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, profesionalismo y confiabilidad, derivado de la fiscalización a los estados e informes contables y presupuestarios que integran la cuenta pública, así como en la información requerida y proporcionada por la entidad fiscalizada consistente en los expedientes de obra que conforman la muestra de auditoría y de cuya veracidad es responsable.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que los resultados obtenidos, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría con base en la información técnica y financiera de la muestra determinada sobre la cuenta pública

presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia. Al efectuar la evaluación de la cuenta pública, el auditor tuvo como fin diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias y, en consecuencia, se considera que la evidencia de la auditoría realizada proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el presente dictamen.

Con base en la auditoría practicada al **H. Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán**, de la muestra de auditoría determinada y de acuerdo con los resultados de las pruebas de auditoría practicadas, se constató que la entidad fiscalizada cumplió razonablemente con su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental, la Ley de Gobierno de los Municipios, la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos y su Reglamento, todas del Estado de Yucatán, y con todos los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado *“a. Resultados de las observaciones y acciones determinadas”* de este informe.

El aviso de privacidad integral aplicable a la información proporcionada a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, podrá ser consultado en la siguiente página web: <https://asey.gob.mx/web/avisosprivacidad/>

